

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 26.

Por el Ministerio de Fomento, se me comunica la Real orden que sigue:

«Instrucción que comprende los trámites que han de darse á los expedientes sobre declaración de la servidumbre legal de acueducto.— En vista de las dificultades que alguna vez ha encontrado la instrucción de los expedientes para la declaración de la servidumbre legal de acueducto, que autoriza la ley de 24 de Junio de 1849, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en tanto que evacuada por el Consejo Real la correspondiente consulta, se acuerda y publica el Reglamento de ejecución de la expresada ley en este punto, los expedientes en que se solicite la declaración de aquella servidumbre, hayan de recorrer para su sustanciación los trámites siguientes:

1.º Pretension del interesado ó de la persona que legítimamente le represente, la cual dirigirán al Gobernador de la provincia.

2.º Expresará la solicitud antedicha con toda claridad, además del nombre y domicilio del interesado, las razones en que funde su pretension. Se presentará con ella un testimonio del título de propiedad ó disfrute de las aguas, cuyo aprovechamiento se solicita, especificándose su situación, la de las tierras que se intentan regar, y el sitio por donde

se pretende llevar el acueducto. Se fijará también la topografía de los terrenos sobre los cuales se pide la servidumbre, el nombre de su dueño, y el pueblo del domicilio del mismo.

3.º A la solicitud habrá de acompañar igualmente plano formado por Ingeniero, Arquitecto ó Director de caminos vecinales, en que consten facultativamente determinados los extremos que respecto á las aguas, situación de los predios y trazado del acueducto, se exigen en el artículo anterior. Será asimismo adjunta una Memoria demostrativa de estos hechos y de la necesidad de que la conducción de las aguas se verifique por aquel punto precisamente.

4.º Dispondrá el Gobernador que tenga lugar una comparecencia entre el solicitante y el dueño del predio que se intenta gravar con la servidumbre; cuya comparecencia se verificará ante el Alcalde del domicilio del último. Su objeto es que en todo tiempo conste la conformidad (en cuyo caso, ya no habrá necesidad de otro trámite, bastando solo obtener testimonio del acto), ó el disentimiento, consignándose en este caso las razones en que se funde.

5.º Devuelto el expediente al Gobernador de la provincia, bajo recibo en que consten por índice sus documentos, se entregará por su orden, primero al reclamante, y después al dueño del terreno, señalando á cada uno un término que no excederá de quince días al primero, ni bajará de treinta al segundo, para que expongan lo que á su derecho entendiere convenir. Estos traslados se harán por notificación administrativa, insertándose también en el Boletín oficial de la provincia.

6.º Si el presunto predio sirviente fuere de propiedad del Estado, las diligencias se entenderán con el Promotor fiscal del juzgado, el cual solicitará

instrucciones del Jefe del ramo á que aquel pertenezca. Si el terreno fuere municipal, el expediente se sustanciará con el Alcalde, deliberando sobre él el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes; pero en este caso la comparecencia se verificará ante el Alcalde mas próximo, y en caso de duda, ante el que el Gobernador designare.

7.º Evacuados los traslados, se anunciará en el *Boletín oficial* que se pone de manifiesto el expediente por el espacio de diez días útiles, en el Gobierno civil de la provincia, por si á alguien interesare examinarlo, y deducir reclamación, de la cual por un breve término se dará vista á las partes. Si no constare el dueño del terreno que se trata de sujetar á la servidumbre, las actuaciones se entenderán con el Promotor; pero anunciándose por un mes seguido en el expresado *Boletín oficial*, y por tres veces en el de este Ministerio y en la *Gaceta*.

8.º Los honorarios del Promotor en este caso y todos los gastos que se originen en la sustanciación del expediente, serán á cargo del que solicita la servidumbre.

9.º Evacuadas en su caso y lugar las diligencias prevenidas en los artículos anteriores, se pasará el expediente al Ingeniero de la provincia, para que con vista del mismo, y reconociendo el terreno, si lo creyere necesario, informe lo conveniente. A igual efecto se pasará despues, ya con su informe, al Consejo provincial.

10. Y por último, con los dictámenes originales consignando tambien el suyo, lo elevará el Gobernador de la provincia á la soberana resolución de S. M. por conducto de este Ministerio; advirtiéndole que en cuanto á la indemnización por la servidumbre en caso de que no hubiere avenimiento, se fijará con arreglo á lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, sobre enajenación forzosa de la propiedad por motivos de utilidad pública.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, publicándose en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 44 de Febrero de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1852.—Mirasol.

OTRA NUMERO 27.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 1.º de este mes me dice de Real orden lo siguiente.

»Por Reales órdenes separadas de 19 de Enero último, comunicadas á este Ministerio por el de la Guerra, se ha servido S. M. mandar que no habiéndose incorporado á los cuerpos del tercer Batallón de Cantabria, al de Cazadores de Figueras número 8 y regimiento de infantería del Rey número 4.º á que respectivamente fueron destinados los Subtenientes D. José Asuvedo y Miquel, D. Nicolás Gomiz y Ros y D. Fernando Fulgoso, se publique en la orden general del ejército las bajas de dichos oficiales, en conformidad con lo prevenido por Real orden de 19 de Enero de 1850 comunicándose tanto á los Directores, Inspectores generales de las armas y Capitanes generales como á este Ministerio

para que lleguo á noticia de las autoridades civiles y militares á fin de que los mencionados individuos no puedan aparecer con un carácter militar que con arreglo á la ordenanza y demas disposiciones vigentes han perdido. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos espresados.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete y Febrero 11 de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 28.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Pedro Fernandez Moya (a) el Maderero, vecino de Moratalla, morador en el partido de Benizar; el cual caso de ser habido remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Caravaca, que le reclama de oficio. Albacete 11 de Febrero de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 29.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

»Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislación del ramo de ganadería, se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distinción de Serranos ni Riberiegos; en los terminos y para los objetos que disponen las Leyes y Reglamentos vigentes del mismo ramo: la Comisión permanente y central de la Asociación que presido, anuncia: que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación calle de las Huertas, número 30 á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales, y esponer lo que convenga.

Lo que con acuerdo de la Comisión permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda

y demas efectos. Albacete 15 de Febrero de 1855.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 50.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento, me dirije en 17 de Enero último la Real orden siguiente.

«Los diferentes descubrimientos hechos en nuestros dias respecto á la ciencia agronómica, hacian ya indispensable la formacion de un cuerpo de doctrina que, abrazando los conocimientos adquiridos en épocas remotas, rectificase al mismo tiempo los errores cometidos, presentando de este modo las máximas verdaderas del cultivo. El Diccionario de agricultura práctica y economia rural que se está publicando bajo la direccion de D. Agustin Esteban Collantes y D. Agustin Alfaro, satisface en lo posible aquellas condiciones y desde luego lleva muchas y reconocidas ventajas á cuanto sobre la materia ha visto modernamente la luz pública en España. En vista de lo cual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende la adquisicion de la espresada obra á los Ayuntamientos, Diputaciones y Consejos provinciales, Juntas de agricultura y Sociedades económicas, advirtiéndolo á V. S. que el importe de la suscripcion que haga la Junta de agricultura ha de ser por cuenta de la cantidad que tiene asignada para gastos, y respecto á las Corporaciones provinciales y municipales, con esta fecha dirijo al Ministerio de la Gobernacion la comunicacion oportuna, á fin de que pueda proponer á S. M. que les sea de abono este gasto en las cuentas que respectivamente rindan de su administracion.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 14 de Febrero de 1855.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

OTRA NUMERO 31.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del mes actual me dice de Real orden lo siguiente:

«En vista de una esposicion dirigida á este Ministerio por varios editores propietarios de obras dramáticas la Reina (Q. D. G.) oido el parecer de la Junta consultiva de teatros, se ha servido mandar que se reforme el artículo 26 del decreto orgánico de teatros suprimiendo las últimas palabras del mismo que declaran personal é intransmisible el derecho de los autores á disfrutar de los asientos que en el mismo se le señalan en todos los dias en que se pongan sus obras en escena, autorizándoles por lo tanto para que puedan transmitirlo á quien tengan por convenientes: De Real lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 15 de Febrero de 1855.—*Agustin Gomez Inguanzo.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA, Y FINCAS DEL ESTADO.

A pesar de las repetidas prevenciones de esta Adminis-

tracion para que los Ayuntamientos y Juntas Periciales tuviesen con anticipacion preparados los trabajos para la recaudacion de las Contribuciones Directas, muchos no han cumplido con tan importante deber, creándose un conflicto para ellos mismos y para esta Administracion. En su consecuencia ha llegado el caso de poner en egecucion lo dispuesto en circular de 17 de Enero último publicada en el Boletin oficial núm. 8 y por tanto todos los Ayuntamientos que no hubiesen presentado los repartimientos, padrones y matrículas, ó que presentados no hubiesen recaído en ellos la aprobacion competente, abonarán de su cuenta en Tesoreria el importe del primer trimestre y sus recargos, antes de primero de Marzo próximo venidero, sin perjuicio de las multas á que se han hecho acreedores por su morosidad, y del apremio de egecucion consiguiente por el ingreso del primer trimestre.

Los pueblos que presentando sus repartos no lo hiciesen del padron y amillaramiento, quedarán sugetos á que pase una comision á egecutarlos de oficio por cuenta de las corporaciones respectivas, mediante á que no es posible consentir se dilate mas la presentacion de unos documentos que bien redactados, son la verdadera base de la derama de los impuestos.

Habiéndose circulado la manera de justificar los expedientes de partidas fallidas, y determinado que en el mes de Noviembre sin falta, se presenten aquellos á la aprobacion superior, debe tenerse entendido que los que no lo hubiesen verificado ya, no serán tomadas en consideracion, quedando caducadas aquellas partidas que habrán de satisfacerlas los Ayuntamientos de su propio peculio.

Todo lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las corporaciones respectivas, y vean la manera de precaver tales medidas, cumpliendo exactamente con las obligaciones que les estan señaladas en el desempeño de sus cometidos. Albacete 6 de Febrero de 1855.—*Eusebio Garcia.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente.

«Con fecha 18 de Diciembre último me hizo presente el Sr. Auditor de Guerra de esta Capitanía general lo que sigue.—Excmo. Sr.—Espoñiendo á V. E. cual sea la practica que en este Juzgado se observa, respecto de los expedientes de testamentaria ó abistestato de los aforados de Guerra, tengo el honor de manifestar, que comunicado el parte de la defuncion, se previene á los allegados del aforado muerto, presenten la copia de su última voluntad, para conocer quienes sean los interesados en los bienes relictos, ó derechos del finado y se le requiere para que manifieste, si admiten la herencia sin beneficio de inventario cual establece la ordenanza en su artículo 11 del tratado 8.º; y se sobreseen las diligencias consignándose precisamente en ellas, que no se les lleva ningunos derechos y que es de oficio todo lo actuado. Cuando los interesados en la testamentaria no se acogen al espresado beneficio concedido á los militares por el nombrado artículo, promueven entre si controversias y la practica de actuaciones voluntarias, con independendencia de las precisas é inherentes al Juicio de testamentaria, á que se contrae el citado artículo se exige con arreglo á arancel las costas que se devenguen, estando á la terminante disposicion del artículo 12 título 11 tratado 8.º de las ordenanzas que se halla vigente. Instruidos los expedientes en la forma indicado,

se remiten para su aprobacion y archivo á S. A. el supremo Tribunal de guerra y Marina y hasta el dia no se ha ofrecido la menor dificultad en la multitud de expedientes que se embian á la superioridad.—Se han dictado varias órdenes, recordando no se lleve derechos por los expedientes de testamentaria ó intestado, censurándose la inobservancia de los preceptos de la ordenanza; el que suscribe ha considerado siempre que se aludia á la infraccion del precitado artículo 11 titulo 11 del tratado 8.º pues en el 12 que sanciona, se proceda con arreglo á derecho, cuando las partes renuncian aquel beneficio, encuentra que en tales casos, hay que llevar costas, merecida retribucion para los funcionarios del Juzgado, que carecen de sueldo y no cuentan con otras obenciones. Deseoso el Auditor de precaver el menor perjuicio á las partes, tiene un cuidado muy especial en esplicar todo esto mismo á los interesados; y es su practica constante, consignar en la providencia previniendo los juicios de testamentaria ó intestado, se recuerde la disposicion de la ordenanza.—Es cuanto puedo manifestar á V. E. deseando satisfacer con ello la indicacion que se ha servido hacerme en este dia.—Y considerando conveniente que los herederos de los militares que fallecen, sepan bien el modo de evitar las costas de los expedientes de testamentarias, que se siguen por el Juzgado de esta Capitanía general, lo traslado á V. S. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de la Provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda comprender la transcrita comunicacion. Albacete 7 de Febrero de 1853.—El Brigadier Gobernador Militar, Ruiz y de Abreu.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Hallándose vacantes las espendedurias de efectos estancados establecidas en las Minas de Azufre de Hellin y Villatoya, se señala el término de un mes para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Administracion que á su tiempo ha de formar la propuesta correspondiente para el nombramiento del mas meritorio. Albacete 9 de Febrero de 1853. —Juan Antonio Carvajal.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo aumentarse la fuerza de Infanteria y Caballeria en esta Provincia se anuncia para conocimientos de los licenciados de ambas armas del ejército que deseen tener ingreso; debiendo reunir las circunstancias de ser mayor de 24 años y menor de 45, tener 5 pies y 2 $\frac{1}{4}$ para caballeria y cinco pies y dos pulgadas para infanteria, saber leer y escribir, haber obtenido buena y honorífica licencia y justificar en debida forma su excelente conducta por atestados del Alcalde y Cura párroco de su domicilio como así mismo que no han sido procesados criminalmente. Albacete 13 de Febrero de 1853.—El Comandante, Muteo Bergez.

D. Francisco Garcia Leon Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Hellin etc.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo en la forma ordinaria á Silvestre Gil (a) Monserga natural y vecino de esta villa, soltero, para que en el término de treinta dias de como sea publicado este en la Gaceta de Gobierno se presente en este mi juzgado ó correales de este partido á responder los cargos que contra al mismo le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre herida y muerte ocasionada á Alonso Rubio; pues en hacerlo así será oído en justicia y en otro caso se sustanciará el proceso en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hellin á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de su Señoría, Julian Navarro Garcia.

ANUNCIO.

Los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos presupuestos municipales para el corriente año se halle consignada cantidad para la adquisicion del Diccionario universal del Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, se servirán comisionar persona que se me presente á recoger el primer tomo y satisfacer los 144 rs. que importa. Albacete 10 de Febrero de 1853.—Gerónimo Diaz.

OTRO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba; está dotada en 2500 rs. del fondo de Propios que se pagan por trimestres; su provision ha de verificarse el dia 28 del actual segun acuerdo. Los aspirantes dirigan sus solicitudes en la forma ordinaria al presidente de la Municipalidad. Alcadozo 6 de Febrero de 1853.—El Presidente, Anastasio Sanchez.—El Secretario interino, Pedro Juan y Gil.

ERRATAS.

En la línea 44 de la 1.ª columna de la 2.ª llana del Boletín núm. 18 donde dice «Bartolomé Cacaes» leasé «Bartolomé Cascales»

En la línea 14 de la 2.ª columna de la 2.ª llana donde dice «Juan Moreno» leasé «Juan Montero»

En la línea 17 de la misma columna donde dice «Martin Herreros» leasé «Martin Herrera»

En la línea 9 de la 3.ª columna de la 2.ª llana donde dice «Jual Galdon» leasé «Juan Galdon»

En la línea 27 de la 3.ª columna de la 4.ª llana donde dice «D. Fernando Lopez mayor, Ruiza» leasé «D. Fernando Lopez mayor, Ruices»

En la línea 2.ª de la 1.ª columna de la 2.ª llana del Boletín núm. 20 donde dice «El contrato por» leasé «el contrato hecho por»

IMPRESA DE LA UNION.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial, número 21, del Viernes 18 de Febrero de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 52.

Los Presidentes de las dos secciones del distrito electoral de Montealegre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley electoral de 18 de Marzo de 1846, me han remitido las listas de los electores que en los días 14 y 15 del mes actual, han tomado parte en las segundas elecciones para el Diputado á Cortes por el expresado distrito. En su consecuencia, he dispuesto su inserción en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 17 de Febrero de 1853.—Agustín Gómez Inguanzo.

Lista de los electores que toman parte en la votación para la elección de un Diputado á Cortes por este distrito de Montealegre, con expresión del pueblo de la vecindad de cada uno.

D. Manuel Lopez Canete, Tobarra
 Sebastian Ramon Romero, id.
 Francisco Regalado Martinez, id.
 Juan Garcia Oliva, id.
 Juan Monge Hernandez, id.
 Manuel Perez Tercero, id.
 Juan Lopez Cifuentes, id.
 Juan de Alcañiz Escobar, id.
 Tomas Pastor, id.
 Antonio Perez Garcia, id.
 Juan Moreno Valera, id.
 Pedro Lopez Candela, id.
 Gregorio Lopez Garcia, id.
 Antonio Felipe Murcia, id.
 Ramon Monreal, id.
 Antonio Maximino Saez, id.
 Pedro José Martínez, Albatana
 José Camilo Lopez, Tobarra
 José Garcia Martínez, id.
 Fernando Flores, id.
 José Orbando Navarro, id.
 Cesando de Haro, id.
 Francisco Villaseca, id.
 Juan Moreno Chulvi, id.
 Gerónimo Garcia, id.
 Antonio Moreno Chulvi, id.
 Manuel Romero y Cires, Ontur
 Joaquín Ortuño, id.
 Tomas Andres Garcia, Montealegre
 Bonifacio Sanchez, id.
 Santiago Lopez Rubio, id.
 José Ruiz Escalante, Tobarra
 Ulpiano Juan Chulvi, id.
 Manuel Rodriguez de Vera, id.
 Miguel Rodenas, Higuera
 Juan José Diaz, id.
 Dionisio Yañez Martínez, Montealegre
 Idelfonso Ortuño: Fuente-álamo
 Juan José Lopez Ibañez, Montealegre
 Pedro Antonio Gonzalez, Corral-Rubio
 Lucas Almendros, Bonete
 Anselmo Martínez, Corral-Rubio
 Carlos Millan, id.

D. Pedro Alonso del Valle, Montealegre
 Miguel Gonzalez, Corral-Rubio
 Francisco Antonio Ibañez, id.
 Juan Garcia Marin, id.
 Diego Mañas Corredor, id.
 Manuel Andres, id.
 Andres Piqueras Remenor, Montealegre
 Esteban Lajara Lopez, id.
 Antonio Piqueras Navarro, id.
 Diego Vizcaino Garcia, id.
 José Sanchez Alonso, id.
 Luis Martinez Garcia, id.
 Juan Mariano Rodriguez de Vera, Tobarra
 Juan Serrano Santa, Montealegre
 Luis Tarraga Auñón, Fuente-álamo
 Dionisio Tarraga, id.
 Joaquín Tarraga Auñón, id.
 Juan Tarraga, id.
 Luis Tarraga, id.
 Antonio Pinar Ochoa, Tobarra
 Matias Ruiz Saez, id.
 Francisco Sanchez Cantó, id.
 Pedro Mancebo Abia, Higuera
 Bernabé Bueno, id.
 Julian Bueno, id.
 Juan Bueno, id.
 Francisco Berdejo, id.
 Antonio Teruel, id.
 Pedro Perez, id.
 Esteban Bueno, id.
 Blas Serrano Abia, id.
 Valentín Perez, id.
 Martín Garcia, id.
 Antonio Bueno, id.
 Pedro Gonzalez, Corral-Rubio
 Antonio Garcia Abellan, Higuera
 Pedro Gonzalez, id.
 Pascual Gonzalez, id.
 Juan José Royo, id.
 José Berdejo, id.
 Pedro Almendros, id.
 Manuel Vergara, id.
 Juan José Tornero, id.
 Diego Manuel Cano, id.
 Pedro Mancebo Serrano, id.
 Francisco Arnedo, id.
 Francisco María Ibañez, id.
 Alonso Abellan, id.
 José Saez Navalón, id.
 Juan de Aparicio, id.

D. Felipe Cano, id.
 Roñan Yuste, Montealegre
 Ignacio Martinez Esparcia, Tobarra
 José Pinar Ochoa, id.
 Pascual Cantos, Bonete
 Dionisio Lopez del Castillo, Higuera
 Diego Cuenca Asensio, Montealegre
 Juan Berdejo, Pétrola
 Juan Gonzalez Mañas, id.
 José Gonzalez Mañas, id.
 José Perez Pastor, Tobarra
 Celestino Hernandez, Hoya-Gonzalo
 Juan Nuñez Berdejo, id.
 José Fernandez Garcia, id.
 Miguel Navajas, id.
 Antonio Millan Fernandez, id.
 José Gonzalez, id.
 José Millan Fuster, id.
 Juan Antonio Hernandez, id.
 José Perez, id.
 José Piñero, Pétrola
 Pedro Gonzalez, id.

RESUMEN.

Candidatos.	Votos.
D. José María Albalat y Perez	103
D. Cosme Teresa y Amorós	12

Montealegre 14 de Febrero de 1853.—Santiago Lopez.—Tomas Andres Garcia.—Bonifacio Sanchez.—José Ruiz Escalante.—Ulpiano Juan Chulvi y Moreno.

Segunda seccion del distrito electoral de Montealegre.—Lista de los electores que han concurrido á la votación del Diputado en este día 14 del actual y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Blas Gimenez
 José Ignacio Ochoa
 Fausto de Pina Navarro
 Pedro Garcia Gascon
 Manuel Manzancera
 Matias Lopez Cuenca
 Miguel Ruano Rodriguez

D. Antonio José Nabalen
Francisco Lopez Ruano
Joaquin Lopez Ruano
José Llacer
Juan Antonio Lopez
Juan Saez
José Albarios
Manuel Tomas
Luis de la Encina
Miguel Ruiz Alarcon
Marcelino Navarro
José Almendros
Roman Morcillo
Francisco Saus Sanchez
Francisco Saus y Pons
Juan Casabuena
Andrés Ibañez
José Puigmoltó
Benito Arocas
Antonio Gomez
Vicente Cuenca Sanchez
Antonio Arocas
Antonio Cuenca Sanchez
José Martinez Bacillo
José Antonio Miñano
Juan Cortinas
Gines Rodriguez
Antonio Real
Pascual Martinez
Manuel Real
Antonio Ruano
José Gil Cuebas
Pascual Juan Garcia
Juan Fernandez
Tomás Arnedo de Arnedo
Gabriel Gil Arnedo
Antonio del Castillo Carrasco
Juan Gonzalez
Francisco Arnedo Villascusa
Antonio Belmar Vicente
Tomás Arnedo Navajas
Francisco Navajas Lopez
Simon Saez
Tomas Arnedo Aldemar
Juan Tortosa Arnedo
Pedro Gil Arnedo
Juan Antonio Lopez
Fernando Navajas
Roque Esteve
Gabriel Estañ
Joaquin Golf
Francisco Bañon Golf
José Martinez Albertos
Francisco Bañon Garrido
Felix Guerra
Gregorio Cebrian
José Ruano
Joaquin Herrero
Joaquin Requena Conejero
Miguel Albertos
Vicente Trinchant
José Sanchez Martinez
Francisco Albalat

D. Luis Herrero
Manuel Gimeno
Francisco Golf Molina
Miguel Herrero Mata
José Requena Hernandez
Pedro Díaz Rey
Francisco Sanchez de Sanchez
Vicente Martinez Masia
Francisco Martinez Masia
Ambrosio Sarria
Jose Martinez Masia
Joaquin Pascual
Salvador Ruiz
Juan Golf Molina
Miguel Golf Molina
Miguel Bañon Vinader
Francisco Gil Golf
José Maria Martinez
Juan Olivares Martinez
José Herrero Amorós
Antonio Golf Molina
José Herrero Soriano
José Herrero Moreno
Francisco Golf Conejero
Miguel Amorós
Miguel Sanchez Amorós
Luis Gallur
Juan Golf Sanchez
Juan Herrero Moreno
Joaquin Lopez
Alfonso Navajas Garcia
Bartolomé Gonzalez Real
José Enriquez
Francisco Martinez Conejero
Ignacio Conejero
Andrés Garcia
José Maria Ulloa
Joaquin Amorós
Pedro Sanchez
Mariano Rodriguez
Antonio Megias Soriano
Gabriel Megias Gil
Bartolomé Tarraga
Juan Ulloa
Juan Callado
Lorenzo Lopez
Manuel Golf Martinez
José Cantos
Nicolás Ibañez

RESUMEN.

Candidatos.	Votos.
D. Cosme Teresa y Amorós	73
D. José María Albalat	46

Almansa 14 de Febrero de 1853.—
El Presidente, Juan Casabuena.—El
Secretario escrutador, Miguel Ruiz de
Alarcon.—El Secretario escrutador,
Marcelino Navarro.—El Secretario es-
crutador, José Llacer.—El Secretario
escrutador, José Ignacio Ochoa.

Segundo día.

Lista de los electores que toman parte en la votacion para la eleccion de un Diputado á Cortes por este distrito de Montealegre, en el día de hoy con espresion del pueblo de la vecindad de cada uno de los votantes.

D. Diego Liborio Lopez, Montealegre
Francisco Antonio Garcia, Agramon
Antonio Villeña, id.
José Martinez Lopez, id.
Simon Garcia Delicado, Montealegre
Domingo Rubio, Bonete
Leandro Ladron de Guevara, Tobarra
Benito Pastor, id.
Joaquin Ladron de Guevara, id.
José Alonso Almarcha, Montealegre

RESUMEN.
Candidatos.

Candidatos.	Votos.
D. José María Albalat y Perez	8
D. Cosme Teresa y Amorós	2

Montealegre 15 de Febrero de 1853.— Santiago Lopez.—Tomas Andrés Garcia.—José Ruiz Escalante.—Bonifacio Sanchez.—Ulpiano Juan Chulvi y Moreno.

Segunda seccion del distrito electoral de Montealegre.—Lista de los electores que en el día de hoy, han concurrido ha votar en esta seccion para Diputado á Cortes, con expresion del número de votos, que cada candidato ha obtenido.

D. Nicalas Lopez
Joaquin Ulloa
José Arraz
Juan del Castillo Carrasco
Juan Tortosa Arnedo
Francisco Cuenca Navarro
Pedro Quilez
Hilario Cuenca
Joaquin Perez
Miguel Ochoa
Francisco Solano Encina

RESUMEN.
Candidatos.

Candidatos.	Votos.
D. Cosme Teresa y Amorós	7
D. José María Albalat	4

Almansa 15 de Febrero de 1853.—
El Presidente, Juan Casabuena.—El
Secretario escrutador, Miguel Ruiz de
Alarcon.—El Secretaria escrutador,
José Ignacio Ochoa.—El Secretario
escrutador, José Llacer.—El Secreta-
rio escrutador, Marcelino Navarro.

Imprenta de la UNION.